Modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones en materia de andariveles de centros vacacionales de invierno

Considerando:

1. Es de público conocimiento que Chile es el país más visitado de Latinoamérica entre los meses de junio y octubre debido a la gran cantidad de Centros turísticos de Ski, donde miles de personas disfrutan de la nieve y del deporte blanco.
2. Entre los centros turísticos más concurridos se pueden mencionar: El Colorado; La Parva; Valle Nevado; Portillo, Farellones; Antillana; Chapa Verde; Lagunillas; Cerro Mirador; Antuco; Termas de Chillan; Villarica-Pucón; El Fraile; Las Araucarias; Los Arenales, entre otros.
3. Cada centro de ski, puede albergar de manera progresiva a más de 150 mil personas en la temporada alta, por lo que una correcta regulación en materia de seguridad en los espacios, en el acceso y también en los servicios abiertos al público que proporcionan los centros turísticos, es esencial.

1. Dentro de los servicios con que cuentan estos centros, se encuentran los llamados andariveles o telesillas. Un andarivel, es una instalación de remonte que consta de una serie de asientos (sillas) colgados de n cable de tracción que circula a una velocidad fija y está soportado por diversos pilares.

2. La altura del cable respecto del nivel de la nieve es como mínimo la necesaria para que un esquiador pueda pasar por debajo de las sillas, sin tener que temer tocar con la cabeza los esquíes de la gente que está sentada en la misma. Sólo cerca de las estaciones de base y final de trayecto, el cable circula cerca del suelo, de manera que los asientos de las sillas queden a la altura de las rodillas de los esquiadores, que así podrán subir y bajar con facilidad.

Para evitar que, una vez sentados, los esquiadores se caigan de la silla, ésta dispone a menudo de un elemento de seguridad que lo impide (antiguamente era una cadena que cada uno tenía que colocar a los

laterales, actualmente es una barra inclinable y que a menudo lleva incorporada unos apoyos para los pies).

7. El número *de* posibles ocupantes por silla es de entre uno y ocho, siendo los más frecuentes *de* 4 y 6 personas. Con el fin de suavizar el impacto de las condiciones meteorológicas adversas, a veces se instala en las sillas una especie de carcasa transparente abatible voluntariamente (así como una protección de seguridad) que tapa el cuerpo de los ocupantes (pero no los pies, que siguen a la intemperie).

8. Por todas las características descritas resulta del todo imprescindible contar con medidas de seguridad aptas para evitar posibles accidentes, sobre tomando en consideración que éstos se han producido de manera trágica.

9. En agosto de 2003 un matrimonio que disfrutaba de sus vacaciones invernales en el Centro de Ski El Colorado, sufrieron lesiones graves, luego de caer de un andarivel que se encontraba a 5 metros de altura, por no contar con la seguridad necesaria. Otro accidente fue registrado en el mes de julio de 2010 cuando un niño de 8 años quedó colgando de un andarivel en el Centro turístico La Parva.

10. Es más, hace pocos días atrás se conoció la lamentable noticia de un accidente en el Centro invernal de Portillo, donde una niña de 10 años, de nacionalidad argentina, falleció luego de que quedara atrapada en el mecanismo del andarivel de arrastre que se utilizaba en una clase de instrucción.

11. A nivel internacional los accidentes han tenido consecuencias similares. En diciembre de 2010 en un centro de ski ubicado en el condado de Maine, Estados Unidos, **un** andarivel que transportaba a más de 220 personas, se descarriló, dejando al menos a 8 heridos de gravedad y cientos de personas con lesiones de menor intensidad, tras caer la telesilla en que se transportaban desde 25 a 30 pies de altura, lo que equivale a 9 metros aproximadamente. Algo similar ocurrió en febrero de este año en un Centro turístico *de* los Alpes Franceses.

12. Aún cuando la tasa de accidentabilidad en el transporte de personas en los andariveles, no constituye un porcentaje alto en nuestro país, los casos *de* accidentes descritos y sus graves consecuencias, sirven de fundamento suficiente para que existan medidas de seguridad acordes y una correcta fiscalización.

13. En el año 2008 se aprobó la ley 20.296 que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, estableciendo disposiciones sobre la instalación, mantención e inspección periódica de los ascensores y otras instalaciones similares, sin embargo los andariveles siendo, precisamente, mecanismos similares a los ascensores, no fueron incorporados dentro de la ley, de manera explícita.

14. Por todo lo antes dicho, los Diputados aquí firmantes venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese la Ley General de Urbanismo y Construcciones DFL N° 458 en su artículo 159 bis en los siguientes términos:

1.- Incorpórese en los incisos 1°, 3° y 4° luego de los términos "rampas mecánicas" las palabras "y andariveles".

1.- Reemplácese en el inciso 1° los términos "edificios privados o públicos" por "recintos privados o públicos cerrados o abiertos".